ORDENANZA Nº 1642

VISTO:

La presentación efectuada por San Agustín S.R.L. por la que ofrece su colaboración para cumplimentar documentación referida a actuaciones cumplidas con anterioridad, como asimismo proceder al saneamiento dominial de donaciones efectuadas y receptadas por la Municipalidad de Yerba Buena y,

CONSIDERANDO:

Que inadvertidamente la Municipalidad a través de los Expediente 8209-G-1996 del 19/12/1996 y 2442-G-97 del 09/04/1997, ha aprobado los planos de mensura y unificación que posteriormente han sido reflejados en el Acta 1 de la Ordenanza N° 894 de donación con cargo.

Que según averiguaciones practicadas, a comienzo de 1996 se ha confeccionado una minuta de donación con cuya concordancia se realizaron los planos de mensura y unificación arriba citados.

Que, los planos mencionados supra han unificado superficies afectadas al uso público, no obstante la existencia de un Mandato, no enerva la situación fáctica de afectación.

Que la Municipalidad a la fecha no ha dado cumplimiento a la Ordenanza N° 894 Anexo 1 inciso "j", es decir confección de plano de mensura correspondiente a prolongación de la Calle Juan XXIII.

Que se ha dado intervención a Dirección de Catastro Municipal y Asesoría Letrada las que informan favorablemente y que razones brevitatis causae se la dan por reproducidas, por ello, y conforme las facultades conferidas por Ley Provincial Nº 5529

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>: REVÓCASE, la aprobación de los planos de mensura y unificación aprobados por Expediente 8209-G-1996 del 19/12/1996 y 2442-G-1997 del 09/04/1997 por las razones expuestas en los considerados.

ARTÍCULO SEGUNDO: Habiéndose constatado la existencia de vías de comunicación afectadas al uso público según los planos de mensura y división Nº 1505-K, 915-L; 1590-L; 606-M y 1485-M, planos éstos aprobados previamente de Catastro Parcelario de la Provincia con fecha 02/12/1997; 16/06/1978; 31-10-1978; 18/04/1978 y 27/08/1979 respectivamente, corresponde ordenar se disponga la inmediata inscripción en el Registro Inmobiliario de la Provincia de los inmuebles privados detallados en el Anexo 1 de la Ordenanza N° 894, las que deberán efectuarse a través de acta de donación con cargo conforme lo estipula el artículo 1810 Código Civil.

ARTÍCULO TERCERO: A fin de cumplimentar el Artículo anterior elévese copia autenticada y original del acta de donación de la totalidad de las parcelas no afectadas al uso público, las actas de donación pertinente donde se confirma la donación con cargo efectuada el día 28 de Octubre de 1997 según consta su publicación en el Boletín Oficial de fecha 24/03/1998 fs. 651 y que se identifican con los números de padrones catastrales: 581.631; 580.000; 580.001; 678.168; 678.167; 580.642; 580.643 y 679.708 e inscriptos en el

Registro Inmobiliario de la Provincia en las siguientes Matriculas Registrales T-8694; T-8226; T-8227; T-20339; T-20312; T-8482; T-8481 y T-20267 respectivamente.

En cuanto a las vías de comunicación afectadas al cambio de destino en una cosa dominial, no requiere una nueva afectación atento que el cambio de uso se ha operado con continuidad.

<u>ARTÍCULO CUARTO</u>: Se aprueban los planos de mensura confeccionados por la Dirección de Catastro Municipal, donde consta la calle Juan XXIII, colindante Este del Cementerio Municipal y las restantes vías que gozan de afectación al uso del dominio público según planos de mensura y división Nº 1505-K, 915-L; 1590-L; 606-M y 1485-M, planos estos aprobados previamente por la Municipalidad de Yerba Buena y posteriormente por la Dirección General de Catastro Parcelario de la Provincia con fecha 02/12/1997; 16/06/1978; 31-10-1978 y 27/08/1979 respectivamente.

<u>ARTÍCULO QUINTO</u>: En razón de que las vías de comunicación afectadas al uso público han significado un cambio de destino, lo que hace innecesario una nueva afectación, a pesar de ello ratifíquese la afectación del uso público de las ex vías de comunicación internas dentro del perímetro del cementerio municipal.

<u>ARTÍCULO SEXTO</u>: A los fines que hubiera lugar, ratificase en todos sus términos los derechos y obligaciones surgidos en la normativa vigente, entendiéndose que la variación en los planos, en nada enerva ni altera la concesión otorgada.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE.